

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel 2247-9700,
San Salvador, El Salvador C.A.



109-2018

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos, del seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud interpuesta por la señora [REDACTED] en la cual, en lo medular, solicita lo siguiente: *"Que quiere ubicar al señor [REDACTED] quien manifiesta que es pensionado en INPEP, por lo que solicita se le pueda proporcionar la dirección de residencia y número de teléfono del señor [REDACTED]"*

Ese mismo día veintinueve de los corrientes, se tuvo por admitida la solicitud de Datos Personales, por cumplir con todos los requisitos formales y de fondo dispuestos en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

i. Desistimiento en el procedimiento de acceso a la información pública.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad.

De esta manera, la disposición citada además establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil- CPCM que señala: *"En defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicarán supletoriamente"*. De ahí que, con tal habilitación normativa, el CPCM adquiere el papel de norma general en todas aquellas cuestiones que por su conexión procedimental y estructural puedan contemplar o suplir un vacío de la LAIP en lo que sea aplicable a su naturaleza administrativa.



En ese sentido, la suscrita Oficial de Información advierte que artículo 130 CPCM establece la facultad unilateral del peticionario de desistir de su pretensión de acceso a la información pública. Ante tal circunstancia. En el presente caso, la peticionaria en su misma solicitud de información, al momento de recepcionar la misma, la suscrita le advirtió a la peticionaria que en nuestro sistema podría haber más personas con el nombre de [REDACTED] que, si podría esta proporcionarnos más información para poder ubicarlo, manifestando la peticionaria que de ser así desistiría de su solicitud en el momento de encontrar más personas con dicho nombre no pudiendo individualizar el mismo, manifestándolo por escrito en el mismo formulario de solicitud de información.

El día cuatro de los corrientes se recibió correo electrónico por parte de [REDACTED], quien es la delegada del Departamento de Pensiones para que responda esta solicitud, en la cual ella manifiesta lo siguiente: *"En respuesta a solicitud de información N° 109-2018 recibida por el Departamento de Pensiones en fecha 30 de noviembre de 2018, tal como se expresa en memorandum 6-6-39-269-2018; se requiere su colaboración en el sentido de proporcionar mayores elementos para la identificación del señor [REDACTED] [REDACTED] Lo anterior a fin de determinar si algún registro en nuestros Sistemas corresponde a dicha persona y descartar posibles homónimos".*

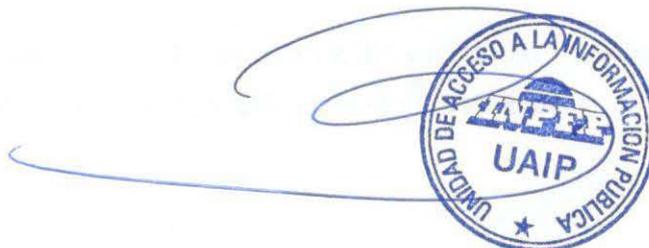
Es por lo antes expresado que el día cinco de los corrientes a las quince horas con cinco minutos, el Licenciado Juan Carlos Morán, colaborador de esta Unidad de Acceso a la Información se dispuso a comunicarse con la señora [REDACTED] al número de teléfono [REDACTED], para consultar si la peticionaria había recordado algún otro dato para poder individualizar al señor [REDACTED] [REDACTED], respondiendo ella que no tenía ningún otro dato que agregar y que desistía de su solicitud tal y como lo había manifestado en su escrito de solicitud presentado en esta UAIP el día veintinueve de noviembre del presente año.

Es por lo anterior que, corresponde acceder al desistimiento planteado por la señora [REDACTED] [REDACTED] presentado en el mismo escrito de solicitud recibido en esta UAIP el día veintinueve de noviembre del presente año, sin perjuicio que la interesada pueda presentar una nueva sobre la misma pretensión tal y como lo dispone el artículo 130 inciso 3° CPCM.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **DECLARASE** desistida la solicitud de datos personales presentada por la señora [REDACTED] [REDACTED]
2. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

3. **NOTIFÍQUESE** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos